JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-01647-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **ADRIANA SALDAÑA CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de 3763.9772 UVR equivalentes a $951.110.oo Mcte como concepto de cuotas en mora de capital correspondiente al pagaré No 132208775144, aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $2.369.152.02.oo Mcte como concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital correspondiente al pagaré No 132208775144, aportado con la demanda.

3.- Por la suma de $30.355.008.90 Mcte como concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 132208775144, aportado con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda

5.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía

hipotecaria contenida en la escritura pública No. 00255 del 25 de febrero de 2016 de la notaria 35 del Circulo De Bogotá a favor del "BANCO CAJA SOCIAL S.A.".

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

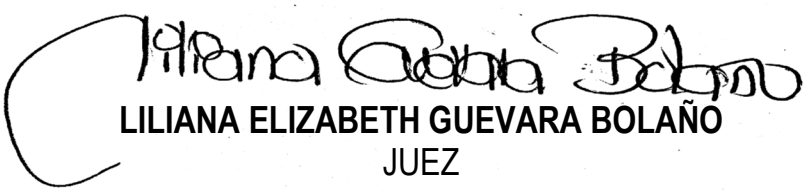

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 014

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA